**RESOLUCIÓN N° 415**
**06 DE MARZO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**EL SECRETARIO JURIDICO**, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Decreto 001 del 2024, "por medio del cual se realiza delegación en materia contractual" y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en especial en el numeral 7 del artículo 24 y el número 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como las normas complementarias de la ley 1150 de 2007, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que el artículo 311 de la Constitución Política reza "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que el inciso primero del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y por tanto le corresponde asegurar que se presten de manera eficiente.

Que la Corte Constitucional en diferentes sentencias ha manifestado respecto al servicio público de Alcantarillado: *".la prestación eficiente del servicio público de alcantarillado implica la existencia de un sistema integral que garantice el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones dignas. Los sistemas de saneamiento básico deben superar tres exigencias: i) cumplir las normas técnicas correspondientes a los principios que rigen la prestación de los servicios públicos; ii) garantizar la seguridad personal e higiene de las instalaciones del sistema; y iii) proteger la intimidad del sujeto titular*."

Que los entes descentralizados deben garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo, por lo que, deben implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales.

Que el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda creó la empresa de obras sanitarias de Santa Rosa de Cabal – EMPOCABAL ESE E.I.C.E., con domicilio en ese mismo Municipio.

Que la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E. es una entidad descentralizada del orden municipal, la cual desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, y de gestión económica, con personería jurídica,

**RESOLUCIÓN N° 415**
**06 DE MARZO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

autonomía administrativa y financiera, constituida con bienes y fondos públicos y que se organiza de conformidad al Acuerdo Municipal 035 de 1997 "*Por medio del cual se autoriza pro tempore al ejecutivo municipal, para la transformación del establecimiento público denominado EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL y se dictan otras disposiciones*", es así como la administración municipal expidió el Decreto No. 227 del 29 de diciembre de 1997, "*Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Empocabal*".

Que EMPOCABAL ESP – E.I.C.E mediante Acuerdo No. 1 del 06 de julio de 2001, adopta y modifica el Estatuto Orgánico de la empresa. Aunado a ello, el día 12 de marzo de 2018 la Junta Directiva de la empresa expide el Acuerdo No. 1 de 2018, por medio del cual adiciona algunos artículos del Acuerdo de Junta No.1 de 2001 y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 3 del Acuerdo 01 de 2001 de la Empresa EMPOCABAL ESP – EICE, establece: "*La empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación. mantenimiento, administración. expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado. aseo y las correspondientes actividades complementaria de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización de la Junta Directiva*".

Que, en el mismo sentido, el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2018, expedido por la Junta Directiva, adiciona al Artículo 3 del Acuerdo 01 de 2001 "*La empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios especialmente lo correspondiente al acueducto, alcantarillado, aseos definidos en la Ley 142 de 1994*.

Así mismo, la empresa podrá prestar las actividades y/o servicios públicos inherentes, conexos y/o complementarios a todos aquellos servicios que precise prestar y tengan o no el carácter de domiciliario".

Que la empresa EMPOCABAL E.S.P-E.I.C. E, cuenta con más de 20 años de experiencia en la planificación, ejecución, administración y control de sistemas de acueducto y alcantarillado, además, de contar con infraestructura administrativa, operativa y logística, para realizar la operación y el mantenimiento integral del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Conforme a lo preceptuado por el Consejo de Estado en Sentencia la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado es responsabilidad primerísima de los municipios, según lo disponen los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, 3-5 de la Ley 136 de 1994 y 5-1 de la Ley 142 de 1994 al siguiente tenor: (…). *Los artículos 365 a 370 CP tratan de los*

**RESOLUCIÓN N° 415**
**06 DE MARZO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

*derechos colectivos a acceder a la infraestructura de servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna; y a que la Nación y las entidades territoriales realicen las finalidades sociales del Estado priorizando en los planes y presupuestos el gasto público social. Ciertamente, conforme a los citados preceptos constitucionales: Los servicios públicos son inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que son finalidades sociales del Estado. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Será objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*.[1]

Que en la actualidad el Municipio de Santa Rosa de Cabal, cuenta con una red vial urbana cercana a los 19,7 kms de extensión, donde las vías pavimentadas representan un 68%, y las vías sin pavimentar equivalen a un 32%; las vías pavimentadas poseen una superficie de rodadura de asfalto o losa de concreto, de las cuales parte de estas presentan deterioro, el cual puede afectar el sistema de acueducto y alcantarillado debido que, este sistema se encuentra debajo de la vía y el mismo en gran parte tienen más de 50 años de uso.

Que por parte tanto del municipio como EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E. se identificó el colapso de la tubería de alcantarillado en varios tramos, lo que ha generado fracturas y hundimientos en el pavimento. Esta situación se debe a la antigüedad de las tuberías (50 años aproximadamente) y al desgaste propio de los materiales, como el concreto, que con el tiempo puede sufrir corrosión, especialmente en presencia de aguas residuales. Este deterioro, a su vez, se ve agravado por el estado general de las vías en el municipio de Santa Rosa de Cabal, donde un porcentaje significativo del pavimento presenta hundimientos y fenómenos de remoción en masa.

Estos problemas viales afectan a la comunidad, obligan a realizar arreglos provisionales que incrementan el deterioro y, en conjunto con el mal estado del sistema de alcantarillado, pueden ocasionar una deficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios, generando riesgos para la salud pública y deterioro o en las vías como riesgos para los habitantes.

Que las siguientes vías del municipio de Santa Rosa de Cabal presentan un deterioro significativo que requiere una intervención urgente:

**Ubicación:** Se realizó la inspección de la tubería de alcantarillado en los siguientes tramos:

- Carrera 11 entre calles 12 y 13
- Calle 12 entre carreras 11 y 12
- Calle 10 entre carreras 12 y 13

**RESOLUCIÓN N° 415**
**06 DE MARZO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

- Calle 10 entre carreras 10 y 11
- Carrera 11 entre calles 10 y 11
- Carrera 11 entre calles 11 y 12
- Carrera 16B entre calles 15 y 16

**Antigüedad:** Las tuberías inspeccionadas tienen una antigüedad aproximada de 50 años, superando su vida útil y presentando problemas técnicos debido a que los materiales y técnicas constructivas empleados en su momento no se ajustan a las normativas actuales.

**Caracterización de las tuberías:** en la siguiente tabla se detallan el material, diámetro, longitud y profundidad de la batea de los diferentes tramos inspeccionados:

| DESCRIPCION DE LA TUBERIA ENCONTRADA | CARRERA 11 ENTRE CALLES 12 Y 13 (media calle) | CALLE 12 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 (media calle) | CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 13 | CALLE 10 ENTRE CARRERAS 10 Y 11 | CARRERA 11 ENTRE CALLES 10 Y 11 | CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 | CARRERA 16B ENTRE CALLES 15 Y 16 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MATERIAL | CONCRETO | CONCRETO (BOX CULVERT) | CONCRETO | CONCRETO | CONCRETO | CONCRETO | CONCRETO |
| DIAMETRO | 39" | 39" | 12" | 10" | 18" | 18" | 12" |
| LONGITUD | 54,00 | 41,00 | 105,76 | 100,1 | 96,81 | 91,97 | 145,10 |
| PROFUNDIDAD (BATEA) | 4,00 | 4,00 | 2,70 | 2,70 | 3,15 | 1,60 | 1,80 |

**Estudios técnicos:** Se realizó una inspección con cámara para evaluar el estado interno de las tuberías.

**Redes de otros servicios públicos:** Se identificó la presencia de redes eléctricas, de gas y telefónicas en la mayoría de los tramos inspeccionados.

Estas vías, que se encuentran entre las más antiguas del municipio de Santa Rosa de Cabal, presentando hundimientos en la calzada, lo cual representa un riesgo para la seguridad vial y la estabilidad estructural de las edificaciones aledañas. Dichos

**RESOLUCIÓN N° 415**
**06 DE MARZO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

hundimientos son indicativos de posibles problemas de socavación, que se define como la excavación y el transporte de material del lecho y de las orillas de los arroyos como resultado de la acción erosiva del propio flujo de agua. Este fenómeno puede verse agravado por la antigüedad de la red de alcantarillado, que en muchos casos supera los 50 años de vida útil. Las tuberías de concreto, al ser porosas, son susceptibles a la corrosión por la acción de las aguas residuales, especialmente en presencia de ácido sulfhídrico. Las fugas resultantes pueden infiltrarse en el terreno, erosionando el suelo y provocando la formación de cavidades que eventualmente colapsan. Esta situación se ve agravada por la presencia de redes de otros servicios públicos (eléctricas, de gas y telefónicas) que pueden verse afectadas por los hundimientos y las obras de reparación.

La reposición de estas vías, incluyendo la red de alcantarillado, es una intervención crucial para mitigar el riesgo de pérdida de vidas humanas, afectaciones a las propiedades y la interrupción de los servicios públicos. La inversión en esta obra de infraestructura no solo mejorará la seguridad vial y la calidad de vida de la comunidad, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible del municipio.

Que la carrera 11 y la calle 10 son vías de suma importancia para el municipio, pues por ellas transitan la mayoría de los transportes públicos del municipio y a su vez actúan como arterias de descongestión vehicular.

Con base en lo anterior, y a raíz de las obligaciones que le asisten al municipio de Santa Rosa de Cabal, respecto de garantizar la prestación de servicios esenciales, así como de solucionar las principales problemáticas de orden y espacio público halladas en el sector de la **CARRERA 11 ENTRE CALLES 12 Y 13, CALLE 12 ENTRE CARRERAS 11 Y 12, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 13, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CARRERA 16B ENTRE CALLES 15 Y 16** relacionadas con el deterioro constante en las redes sanitarias; el municipio busco alternativas que posibiliten, adoptar medidas concretas para evitar el deterioro de los espacios circundantes, el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios básicos, promover el orden y generar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio; encontrando como la mejor alternativa suscribir un convenio interadministrativo con la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E; convenio donde las partes aunarán esfuerzos para la satisfacción de la necesidad.

Que si bien es cierto los convenios interadministrativos no generan utilidad o ganancia económica para los intervinientes, existe la posibilidad de realizar giros, transferencias o disposición de recursos, con destino a sufragar los costos asociados al cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en la relación convencional.
Que coligado a lo anterior, el desarrollo y ejecución del convenio cuenta con un alto impacto de progreso y avance social que se encuentra incluido dentro del Plan Desarrollo Municipal; Santa Rosa de Cabal "2024 - 2027", el cual garantiza que se disminuirán y reducirán los índices de riesgo en salud pública para la población del sector urbano y optimizará el sistema

**RESOLUCIÓN N° 415**
**06 DE MARZO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

de saneamiento básico, manejo de vertimientos de aguas residuales y gestión integral de residuos sólidos del municipio, adicionalmente, garantizará el mejoramiento y la recuperación de la infraestructura vial urbana, áreas de esparcimiento, zonas públicas y de recreación las cuales se encuentran en un avanzado estado de deterioro debido a la expiración del tiempo de vida útil; por esta razón se repondrá el sistema de alcantarillado urbano con el propósito de brindar un excelente servicio de manejo de aguas residuales a la población, así como el mejoramiento de las vías y espacios colindantes, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Que el valor estimado de este convenio interadministrativo es por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. ($6.453.105.733,90) INCLUIDO IVA** incluido IVA. De los cuales el Municipio aportará la suma de **SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 6.123.832.201,76)** incluido IVA y la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – E.I.C.E, aportará la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($329.273.532,14)**

Teniendo en cuenta lo anterior es viable celebrar el convenio Interadministrativo con EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – E.I.C.E.; para dar solución a la problemática del deterioro de la red de alcantarillado existente, donde las partes aunarán esfuerzos conforme a sus obligaciones y competencias. Para lograr la reposición de redes de acueducto y alcantarillado, pavimento rígido y andenes de la **CARRERA 11 ENTRE CALLES 12 Y 13, CALLE 12 ENTRE CARRERAS 11 Y 12, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 13, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CARRERA 16B ENTRE CALLES 15 Y 16** del municipio de Santa Rosa de Cabal

Que el plazo del presente convenio será de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2025.

Que queda evidenciada la capacidad técnica, administrativa, operacional y financiera de **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP - E-I-C-E** para la ejecución del contrato, cumpliendo cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo con **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP -**

**RESOLUCIÓN N° 415**
**06 DE MARZO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**E-I-C-E** identificada con número tributario. 800.050.603-7representada legalmente por **OSCAR JAVIER VASCO GIL** identificado con cédula No. 18.615.842 bajo la modalidad de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**; cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA EMPRESA EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E. PARA REALIZAR REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 12 Y 13, CALLE 12 ENTRE CARRERAS 11 Y 12, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 13, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CARRERA 16B ENTRE CALLES 15 Y 16 DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL– DEPARTAMENTO DE RISARALDA."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el valor del presente convenio asciende a la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. ($6.453.105.733,90) INCLUIDO IVA** incluido IVA. De los cuales el Municipio aportará la suma de **SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 6.123.832.201,76)** incluido IVA y la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – E.I.C.E, aportará la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($329.273.532,14)**

El aporte del Municipio se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal:

| NUMERO Y FECHA DEL CDP | RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | VALOR | VALOR A AFECTAR |
|---|---|---|---|---|
| CDP Nº 453 | 2.3.2.02.02.005 | COSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION | **$ 6.468.233.778,03** | **$ 6.068.233.778.03** |
| | 2.3.2.02.02.006 | COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS | | |

**RESOLUCIÓN N° 415**
**06 DE MARZO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Y AGUA | | |
| | 2.3.2.02.02.008 | SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION | | |
| | 2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | | |
| CDP Nº 461 | 2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | **$ 55.661.313,37** | **$ 55.598.423,73** |
| **VALOR TOTAL CDP´S** | | | **$ 6.123.832.201.76** | |

por un plazo de **OCHO (08) MESES** según los términos definidos en el estudio previo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Santa Rosa de Cabal,
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS**
Secretario Jurídico

Vo.Bo GABRIELA RODRIGUEZ CASANOVA
Subsecretaria de Contratación